



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA,
PRESIDENTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XIII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 101 FRACCIÓN II DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TENGO A BIEN PONER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 55 FRACCION VIII DE LA LEY REGLAMETARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS:



El sentido de las nuevas mediaciones estructurales en las relaciones obrero – patronales no puede ser otro que el de la democratización de éstas, y a partir de ella, la configuración de modelos laborales democráticos y participativos cuya base sea una verdadera justicia laboral y una revaloración del trabajo.

Sin justicia laboral no es posible comprometer a los trabajadores, ni convocarlos a la modernización y la movilización productiva, que requieren estructuras con visión republicana, primero de conciliación entre estos dos factores de la producción y en segundo plano de impartición de justicia laboral cuando aquella no fuera posible.

En este sentido el Estado como parte innegable de la triada productiva que actúa como un mediador entre los otros dos factores, cuenta con dos elementos fundamentales para lograr un justo equilibrio entre ellos, como lo son la procuraduría de la defensa del trabajo y las juntas locales de conciliación y arbitraje.

De conformidad con la legislación laboral, corresponde a la procuraduría de la defensa del trabajo: Representar o asesorar a los trabajadores siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo; además de Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador; del mismo modo como función primordial proponer a las partes interesadas soluciones



amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

Por su parte, por disposición legal corresponde a las juntas locales de conciliación y arbitraje impartir justicia en materia laboral, en términos de lo dispuesto por la fracción XX apartado A del artículo 123 constitucional en el que se dispone que las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de dichas juntas, correspondiéndoles en síntesis, el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Sin embargo y en relación con la reforma que hoy se somete a la consideración de este pleno, resulta evidente que la comisión permanente de asuntos laborales y de previsión social se encuentra limitada en cuanto a facultades se refiere que le permitan exigir en beneficio de los trabajadores el cumplimiento de los derechos y prerrogativas establecido en el artículo 123 apartado A de la Constitución General de la República.

En este contexto, el objetivo de la presente reforma es precisamente la de dotar a esta comisión de facultades expresas que le permitan entre otras cosas la de legislar en materia de las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del estado y municipios, la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la



población económicamente activa, la de vigilar el desempeño de la procuraduría de la defensa del trabajo, del tribunal de conciliación y arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios de Baja California Sur y de las juntas locales de conciliación y Arbitraje.

La proclama social es incuestionable, algo esta pasando en materia de justicia laboral, la inconformidad social es evidente y las quejas sobre todo de la clase trabajadora en el desempeño de la procuraduría de la defensa del trabajo, juntas locales de conciliación y arbitraje así como del tribunal de conciliación y arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios de Baja California Sur, hacen suponer que su desempeño se aleja del principio de justicia llana que significa dar a cada quien lo que se merece.

Recurrentes son los señalamientos hacia estas instituciones en el sentido de que unas y otras lejos de procurar justicia laboral, alientan sobre todos a los trabajadores a convenir desventajosamente en su perjuicio desalentándolos en el sentido de que es mejor un mal arreglo que un buen pleito, en virtud de que los juicios, les dicen, pueden durar años.

De igual forma es irrefutable el tortuguismo que impera en los juicios laborales, llévense estos ante el tribunal de conciliación y arbitraje para los trabajadores al servicio de los poderes del estado y



municipios de Baja California Sur, o ante las juntas de conciliación y arbitraje, así como la recurrente pérdida de acuerdos o de expedientes completos que se suscita en ambas, lo que genera un ambiente de incertidumbre tanto para los patrones como para los trabajadores.

Las facultades de las que hoy se pretende investir a la comisión permanente de asuntos laborales y de previsión social, no son una ocurrencia del proponente, ya se han establecido y han sido probadas en otras entidades de la república mexicana y su proposición obedece a que las relaciones obrero-patronales son la base de la fuerza productiva del estado y que a ambos se les debe garantizar el acceso imparcial a la justicia laboral que les concede la constitución federal y las leyes que de ella emanan.

Por lo antes expuesto y fundado expongo a la consideración de esta asamblea popular y solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTICULO 55 FRACCION VIII DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Artículo Único: Se reforma el artículo 55 fracción VIII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Será materia de estudio y dictamen de las distintas comisiones, lo siguiente:

I A VII.- ...

VIII.- DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL:

- a) La que se refiere al derecho laboral y a la seguridad social en base a lo dispuesto por los artículos 17 y 64 fracción XLII de la Constitución del Estado.**
- b) Lo relativo a la legislación que regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los poderes del Estado y Municipios**
- c) Lo relativo a la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa.**



- d) La vigilancia del desempeño de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, y Juntas de Conciliación y Arbitraje.**
- e) Las demás que le señalen la Directiva del Congreso y la Gran Comisión.**

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
Coordinador de la Fracción Parlamentaria
Del Partido Acción Nacional de la XIII Legislatura
Al Congreso del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 17 días del mes de Marzo de 2011